



*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se delimita y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de gas natural en el municipio de Almendralejo en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: G-AZ/002/15. (2015061229)*

Vista la comunicación presentada ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOEXSA), en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 1/9/2014), a los efectos de delimitación y definición de la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones pertenecientes a dicha Empresa en el municipio de Almendralejo, conforme a los criterios establecidos en el decreto indicado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria y Energía, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por DICOEXSA conforme a lo requerido en la disposición adicional antes mencionada, identificando los vértices de la línea perimetral que define la zona de distribución mediante coordenadas georeferenciadas, determinadas sobre la base del Sistema ETRS89, HUSO 29.

Esta Dirección General, considerando que DICOEXSA ha cumplido los requisitos establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, HA RESUELTO aplicar la misma estableciendo la zona de distribución autorizada para el suministro de gas natural en el municipio de Almendralejo, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Almendralejo pertenecientes a la empresa DICOEXSA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de gas natural en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en la siguiente tabla, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Vértices de las líneas perimetrales que definen las zonas de distribución autorizada:

**ZONA 1**

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	727.241	4.287.998	V53	727.418	4.282.476	V105	724.423	4.283.878
V2	727.545	4.287.956	V54	727.459	4.282.391	V106	724.304	4.284.121
V3	727.479	4.287.653	V55	727.501	4.282.247	V107	724.288	4.284.147
V4	727.305	4.287.189	V56	727.564	4.282.136	V108	724.231	4.284.387
V5	727.189	4.286.977	V57	727.630	4.282.042	V109	724.202	4.284.488
V6	726.988	4.286.715	V58	727.678	4.281.983	V110	724.220	4.284.645
V7	726.699	4.286.469	V59	727.787	4.282.116	V111	724.291	4.284.883
V8	726.358	4.286.209	V60	728.015	4.282.163	V112	724.330	4.285.046
V9	726.166	4.286.070	V61	728.066	4.282.116	V113	724.342	4.285.131
V10	726.102	4.286.026	V62	728.085	4.282.113	V114	724.392	4.285.285
V11	726.023	4.285.839	V63	728.225	4.281.949	V115	724.531	4.285.390
V12	726.012	4.285.715	V64	728.258	4.281.857	V116	724.746	4.285.494
V13	725.991	4.285.493	V65	727.977	4.281.782	V117	724.696	4.285.530
V14	726.017	4.285.472	V66	727.955	4.281.853	V118	724.629	4.285.493
V15	726.096	4.285.368	V67	727.766	4.281.654	V119	724.482	4.285.534
V16	726.155	4.285.247	V68	727.490	4.281.688	V120	724.331	4.285.589
V17	726.260	4.285.145	V69	727.397	4.281.880	V121	724.187	4.285.732
V18	726.300	4.284.983	V70	727.244	4.282.129	V122	724.126	4.285.788
V19	726.381	4.284.876	V71	727.204	4.282.237	V123	724.060	4.285.712
V20	726.428	4.284.721	V72	727.054	4.282.510	V124	723.897	4.285.661
V21	726.502	4.284.608	V73	726.926	4.282.736	V125	723.681	4.285.838
V22	726.604	4.284.483	V74	726.899	4.282.842	V126	723.625	4.285.900
V23	726.636	4.284.455	V75	726.853	4.282.897	V127	723.605	4.286.169
V24	726.723	4.284.301	V76	726.706	4.282.997	V128	723.657	4.286.234
V25	726.764	4.284.269	V77	726.565	4.283.118	V129	723.706	4.286.295
V26	726.835	4.284.225	V78	726.377	4.283.270	V130	723.978	4.286.312
V27	726.905	4.284.154	V79	726.289	4.283.369	V131	724.135	4.286.182
V28	726.980	4.284.092	V80	726.191	4.283.548	V132	724.315	4.286.018
V29	727.055	4.283.996	V81	726.034	4.283.660	V133	724.399	4.285.941
V30	727.099	4.283.920	V82	726.011	4.283.668	V134	724.453	4.285.885
V31	727.127	4.283.846	V83	725.778	4.283.648	V135	724.642	4.286.001
V32	727.296	4.283.696	V84	725.654	4.283.761	V136	724.805	4.286.109
V33	727.460	4.283.513	V85	725.540	4.283.880	V137	724.889	4.286.156
V34	727.562	4.283.377	V86	725.479	4.283.955	V138	724.840	4.286.240
V35	727.605	4.283.306	V87	725.417	4.283.989	V139	724.840	4.286.464
V36	727.573	4.283.056	V88	725.415	4.283.949	V140	724.975	4.286.562
V37	727.531	4.283.026	V89	725.383	4.283.838	V141	725.170	4.286.649
V38	727.276	4.283.071	V90	725.360	4.283.725	V142	725.260	4.286.687
V39	727.281	4.283.274	V91	725.331	4.283.579	V143	725.506	4.286.543
V40	727.230	4.283.322	V92	725.300	4.283.430	V144	725.558	4.286.406
V41	727.014	4.283.360	V93	725.304	4.283.297	V145	725.614	4.286.316
V42	726.769	4.283.542	V94	725.331	4.283.127	V146	725.900	4.286.235
V43	726.706	4.283.460	V95	725.141	4.282.914	V147	726.126	4.286.427
V44	726.678	4.283.397	V96	724.898	4.282.984	V148	726.464	4.286.678
V45	726.734	4.283.358	V97	724.848	4.283.259	V149	726.677	4.286.871
V46	726.812	4.283.282	V98	724.924	4.283.409	V150	726.812	4.286.983
V47	726.938	4.283.184	V99	724.931	4.283.435	V147	726.126	4.286.427
V48	727.005	4.283.146	V100	724.877	4.283.433	V148	726.464	4.286.678
V49	727.157	4.282.981	V101	724.721	4.283.608	V149	726.677	4.286.871
V50	727.213	4.282.809	V102	724.777	4.283.753	V150	726.812	4.286.983
V51	727.223	4.282.751	V103	724.736	4.283.809	V151	727.002	4.287.262
V52	727.336	4.282.611	V104	724.477	4.283.823	V152	727.186	4.287.718



## ZONA 2

V153	722.214	4.286.352
V154	722.497	4.286.265
V155	722.580	4.286.193
V156	722.687	4.286.113
V157	722.772	4.286.172
V158	722.805	4.286.199
V159	722.978	4.286.268
V160	723.143	4.286.086
V161	723.091	4.285.926
V162	723.021	4.285.845
V163	722.870	4.285.635
V164	722.594	4.285.748
V165	722.587	4.285.754
V166	722.430	4.285.809
V167	722.300	4.285.931
V168	722.273	4.285.942
V169	722.122	4.286.210
V170	722.190	4.286.317

Segunda. DICOEXSA, como empresa distribuidora de gas natural, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del gas natural cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, DICOEXSA quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en la misma área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible, dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, apartado 2, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, que determina el desarrollo de las acometidas atendiendo a criterios de menor distancia a la red de distribución o de menor coste, y a lo dispuesto en el artículo 74, apartado 1.d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por el que se establece que las empresas distribuidoras de gas natural estarán obligadas a ampliar sus instalacio-



nes de distribución y facilitar las conexiones, en el ámbito geográfico de su autorización, en condiciones de igualdad, cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro de gas.

Cuarta. DICOEXSA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 30 de abril de 2015.

La Directora General de Industria y Energía,  
CAROLINA GRAU FERRANDO

• • •

